

Primera edición: junio de 2004
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez, Núm. 2
C.P. 06065, México D.F.

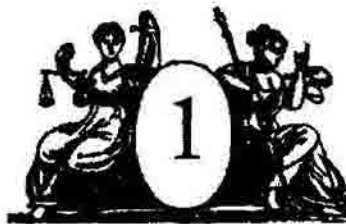
ISBN 970-712-353-2

Impreso en México
Printed in Mexico

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ENSAYOS Y CONFERENCIAS

de los forjadores de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Evolución Histórica del Poder Judicial de la Federación

Ministro Felipe López Contreras

BIBLIOTECA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente

Primera Sala

Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas
Presidenta

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministro Humberto Román Palacios
Ministro Juan N. Silva Meza

Segunda Sala

Ministro Juan Díaz Romero
Presidente

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas

Comité Editorial

Dr. Armando de Luna Ávila
Secretario de Administración
Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Secretario Técnico Jurídico
Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación de
Compilación y Sistematización de Tesis*
Ing. Víctor Colín Gudiño
Director General de Difusión
Dr. Lucio Cabrera Acevedo
Director de Estudios Históricos

PRESENTACIÓN

Bajo el título *Ensayos y conferencias de los forjadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, el Máximo Tribunal inaugura una colección de publicaciones que pretende revelar la calidad profesional, moral y humana de muchos Ministros jubilados, en la que se exaltarán los avances logrados por el Poder Judicial de la Federación durante la vida independiente de nuestro país, sobre todo en lo relativo al desempeño del órgano terminal de control constitucional.

En los números que integrarán esta serie, el lector descubrirá el parecer de los forjadores de la Suprema Corte de Justicia sobre diversos temas, todos ellos relacionados con la impartición en última instancia de la justicia federal, así como con la estructura y evolución de este

51287

Alto Tribunal. De cada ensayo o conferencia se advertirá la lucidez y penetración analítica que caracterizan a quienes debatieron en el Pleno y las Salas del Máximo Tribunal del país.

A través de la pluma o de viva voz, los insignes integrantes que han tenido el Pleno del más Alto Tribunal darán cuenta no sólo de sus experiencias como únicos intérpretes de la normativa constitucional, sino también del contexto histórico que les tocó vivir y al que, con base en su criterio jurídico y diáfana visión social, procuraron mejorar en beneficio de sus compatriotas. Conscientes de la alta y honrosa responsabilidad que les fue conferida en virtud de sus méritos y habilidades, los hombres y mujeres que han vestido la toga se han entregado sin reservas y, al amparo de la Constitución y la ley, a fomentar el imperio de la justicia en beneficio de su generación y de las que han sobrevenido, con tal que el nuestro sea un genuino Estado de derecho.

En este primer número, titulado *Evolución histórica del Poder Judicial de la Federación*, el Ministro jubilado Felipe López Contreras narra diversos acontecimientos que han permitido la evolución del Poder Judicial de la Federación desde el 7 de marzo de 1815, fecha en que se instaló el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana en Ario de Rosales, Michoacán. Asimismo, se ocupa de los avances logrados gracias al Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de 1824, así como al Acta de Reformas de 1847, primer documento legal donde

se plasmó el juicio de amparo. Finalmente, analiza los cambios sufridos por el Máximo Tribunal y el Poder Judicial de la Federación a raíz de las reformas constitucionales de diciembre de 1994.

Ministro Mariano Azuela Güitrón
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

EVOLUCIÓN HISTÓRICA
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

*Conferencia sustentada por el señor licenciado Felipe López Contreras,
ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la
ciudad de Guadalajara, Jal., el 7 de abril de 2003.*

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Hoy resulta ser un día muy grato para mí porque encuentro a muchos antiguos compañeros y amigos que gozan del ambiente amable de esta bella ciudad de Guadalajara, a la que tengo oportunidad de volver, así sea momentáneamente.

Con frecuencia olvidamos que el hombre es limitado en su dimensión temporal, que sus días son contados. A esa temporalidad es inherente el imperativo de elegir bien en la vida y seleccionar a cada instante la inversión del tiempo. El haber solicitado y obtenido mi adscripción al entonces Primer Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, con sede en esta ciudad, y así haber destinado varios años de mi vida a realizar aquí la función jurisdiccional, lo considero un acierto, pues ello sembró en mí el amor a estas tierras y a su gente, amor que guardo en mi alma como un avaro.

Gracias por brindarme la oportunidad de estrechar los lazos que nos unen.

Vamos a comentar, con la brevedad que las circunstancias lo ameritan, la evolución histórica del Poder Judicial de la Federación.

Hace 188 años, en la etapa fragorosa del movimiento insurgente, se instaló en Ario, Michoacán, el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana, antecesor de la Suprema Corte de Justicia, aunque con estructura y facultades distintas, que la Constitución de Apatzingán estableció como corporación integrante del Poder Judicial.

El día 7 de marzo de 1815, con las formalidades debidas, se instala este Tribunal que integraron: José María Sánchez de Arriola, como presidente; como magistrados, José María Ponce de León, Mariano Tercero y Antonio de Castro, y como secretario, Pedro José Bermeo.

Morelos presidió el acto, que resultó, nos relatan, suntuoso y solemne.

Queda así cristalizado el ideal del caudillo de que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y el arbitrario.

Para recordar tal acontecimiento, en la actualidad se considera el 7 de marzo como el Día del Servidor Público del Poder Judicial de la Federación.

Ese día es, a no dudarlo, una fecha llena de tradición y de contenido en los anales de la República, como lo señala don David Franco Rodríguez, pues el acontecimiento que tuvo lugar fue muestra inequívoca de patriotismo y de madurez cívica del movimiento insurgente y, sobre todo, constituye un acto más que pone de manifiesto la gran capacidad como estadista y la inmensa devoción que José María Morelos tuvo para la causa insurgente.

Es la última empresa del héroe, en vísperas de su declive, pues ese mismo año sería apresado en Temalaca y fusilado en Ecatepec.

Bajo la inspiración de los *Elementos Constitucionales* de Ignacio López Rayón y los *Sentimientos de la Nación* de Morelos, el Congreso de Anáhuac ya había promulgado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, que fue el primer ensayo de una Constitución Política para darle a la nación una estructura republicana y democrática.

Heroicas fueron, en verdad, las hazañas de aquella pléyade de patriotas errantes, que junto a Morelos, a cada momento ponían en peligro sus vidas y soportaban innumerables sacrificios con tal de hacer realidad los altos ideales de soberanía y libertad para su pueblo oprimido; convencidos, además, de que los postulados libertarios debían quedar plasmados por escrito en un cuerpo de normas fundamentales a las que todos quedarán sometidos por igual y en las que se recono-

cieran y garantizaran los derechos esenciales de la persona humana. Ese fue uno de los propósitos primordiales de su lucha denodada con las armas y la pluma. Son realmente conmovedoras las páginas de la historia en que se narran las peripecias de aquellos hombres que discutían con serenidad y sapiencia, al trote de los caminos, bajo los árboles o en humildes jacales, sobre los principios generales que debía contener la Constitución, cuyo texto les había sido encomendado; pero siempre alentados y sostenidos por Morelos, su guía y protector. “Todos ellos –ha dicho Ernesto de la Torre Villar– merecen ser considerados como los patriarcas del constitucionalismo mexicano, como los primeros constituyentes de la nación, como los forjadores del Estado mexicano...”

Para valorar debidamente la obra grandiosa de Morelos, el eje de la insurrección después del dramático final de Hidalgo, no sólo debe verse al estratega genial, al valeroso caudillo, al soldado intrépido, sino también al pensador político, al legislador, al apasionado reformador social. Tan admirable es su acción bélica como jurídica.

Cuando va de victoria en victoria sobre las tropas españolas acostumbradas al triunfo, a través de montañas, valles y abismos de nuestra compleja geografía, lo mismo que cuando dicta bandos y decretos, y lleva a cabo el Congreso de Chilpancingo donde formula sus célebres *Sentimientos de la Nación*, una sola idea domina al extraordinario continuador de la obra de Hidalgo: romper totalmente, y “para siempre jamás”, con el sistema colonial, en lo político, jurídico,

social y cultural. Combate contra todo lo que es dependencia de la metrópoli española. Quiere para su pueblo, sometido durante más de tres centurias, un nuevo sistema de vida, libre, democrático, nacionalista, republicano, regido por leyes dictadas por mexicanos y para su propio beneficio.

Esta era su concepción de Patria.

El pensamiento político de Morelos, concebido en medio del fragor de las batallas y que recoge y concreta muchas de las primeras ideas de Hidalgo y algunas de Rayón, quedó contenido en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana como la simiente jurídica que habría de germinar después en nuestras Constituciones Políticas de 1824, 1857 y 1917.

Los postulados fundamentales de la Carta de Apatzingán, que pueden considerarse como el testamento jurídico y social de Morelos, declaran: que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, que la deposita en sus representantes, y debe dividirse para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; que la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad constituye la soberanía, y ésta es por naturaleza imprescriptible, inajenable e indivisible; que la conservación de los derechos esenciales del hombre son el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas; que ninguna nación tiene

derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía; que el título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial no deberían ejercerse ni por una sola persona ni por una sola corporación; que la ley debe ser igual para todos y las que dicte el Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y acaben con la indigencia; que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el gozo de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad.

He ahí, en toda su magnitud, la figura de Morelos como estadista y legislador visionario, que quiso lo mejor para su Patria. Esa grandeza alcanza todavía mayores dimensiones cuando, después de haber jurado el Código Supremo y erigida formalmente la Asamblea Legislativa, fue el primero en someterse a sus prescripciones y se convierte, de inmediato, en su custodio mayor. Es el libertador, el jinete indómito que se inclina obediente ante la Norma Suprema y se torna guardián de la ley y protector de las instituciones. Es la profunda humildad del “Siervo de la Nación” que se hace, por voluntad propia, el “Siervo de la Constitución”, como apunta certeramente Héctor Fix-Zamudio.

Si por las circunstancias propias de la guerra y la disolución del Congreso no tuvo vigencia práctica la Constitución de Apatzingán, y no pudieron cumplir su objetivo los supremos Poderes insurgentes, quedó en pie, sin embargo, el luminoso credo político-jurídico del gran caudillo y de nuestros primeros congresistas.

Al triunfo del Plan de Iguala, inicio del México independiente, la administración de justicia no sufrió cambio alguno, puesto que, por decreto del 5 de octubre de 1821, se habilitó y confirmó a todas la autoridades judiciales entonces existentes.

No fue sino hasta que vencidas las ideas monárquicas y destruido el imperio de Agustín I, cuando el Congreso expidió el Acta Constitutiva de la Federación (31 de enero de 1824), que efectivamente depositó el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los Tribunales que se establecieron en cada Estado. Esta histórica acta fue de importancia trascendental, porque en ella se encuentran muchos de los principios constitucionales que han regido en la República Mexicana.

Pocos meses después, el 4 de octubre de 1824, fue promulgada la primera Constitución Federal de México. Este código político ratificó y amplió el capítulo del Acta Constitutiva que se refiere a la Corte Suprema.

El Acta Constitutiva, y luego la Constitución de 1824, organizaron al país según el sistema de Gobierno Republicano Federal. Ambos cuerpos de leyes adoptaron el principio de la división y separación de Poderes, lo cual trajo como consecuencia ineludible la independencia de ellos, dentro de su unión. Así, el Poder Judicial nació independiente pero vinculado con los otros Poderes. Para asegurar su libertad de acción se adoptó el principio de la inamovilidad judicial.

Los rudos ataques contra el régimen federativo dieron al traste con él y con la Constitución de 1824. El centralismo se entronizó en el país, y en 1835 fueron expedidas las Leyes Constitutivas, denominadas generalmente las "Siete Leyes".

La historia ha calificado al centralismo como una verdadera oligarquía que disimulaba las tendencias monárquicas de las clases privilegiadas que se mantenían en el poder.

Dentro de ese régimen, la Corte Suprema de Justicia, compuesta de once ministros y un fiscal, representaba al Poder Judicial.

La respetabilidad de la Corte Suprema y su prestigio fueron quizás motivos poderosos para que el Plan de Tacubaya, producto de la revolución que derrocó al general Bustamante y elevó al Poder al general Santa Anna, respetara al mencionado Cuerpo Judicial, no obstante haber declarado que los otros dos Poderes, llamados Supremos por la Constitución, debían cesar por voluntad de la nación.

Restablecido el sistema federal se consideró que "nada era más conveniente, que el expeditar la marcha de todos los ramos de la administración pública y consiguientemente el Judicial". Por tanto, se dispuso que la Corte Suprema entrara desde luego al ejercicio de las atribuciones que la Constitución de 1824 le señalaba.

La lucha armada con los Estados Unidos no fue óbice para que se reuniera el Congreso Constituyente. Éste declaró vigente la Constitución Federal de 1824, con las reformas que contenía un acta, conocida como el Acta Constitutiva de 1847.

Trascendentales estatutos contuvo tan célebre Acta. Ella revela el anhelo de la representación nacional de asegurar los derechos del hombre y de hacer efectivas las garantías constitucionales, por medio de un procedimiento judicial encomendado a los tribunales de la federación. A propuesta de Mariano Otero –quién se basó en la idea que Manuel Crescencio Rejón reflejó en la Constitución yucateca– resultó el juicio de amparo, institución nobilísima, presea del derecho público mexicano y salvaguardia de las libertades humanas.

Pronto iba a llegar el tiempo en que la Corte Suprema de Justicia, por medio del juicio de amparo, alcanzaría el predominio judicial para contener a la autoridad en los límites de sus atribuciones y hacer efectivos los principios de la Carta Magna, de la cual sería el intérprete final.

Don Felipe Tena Ramírez nos dice:

La aparición en México del juicio de amparo, precisamente en ese áspero año del 47, no fue obra del acaso, sino un acto de fe de un pueblo en agonía que estaba decidido a sobrevivir. Y para salvarse, México, pensó ante todo en la salvación del hombre. No en los ejércitos destituidos de ideales, que

durante cerca de cuarenta años habían medrado de las guerras civiles y en pocos meses habían sucumbido en una guerra internacional; no en las finanzas exhaustas, ni en el crédito abatido, ni en los campos desiertos, ni en las minas abandonadas; ni siquiera en la reforma social, acaso porque lo único distribuible era entonces la miseria. En nada de eso pensaron como tabla de salvación los hombres del 47, sino sólo en los derechos fundamentales del ser humano. Del universal diluvio rescataron el principio del humanismo en el arca de la esperanza, y para protegerlo en lo futuro idearon la técnica jurídica que llamaron el juicio de amparo... El juicio de amparo ha servido en México a los derechos humanos con tal solicitud, que su nombre es casi plegaria en labios de los humildes. Eso sólo bastaría para explicar porqué su nombre flamea, como bandera de orgullo, en lo más saliente del derecho mexicano.

La Constitución de 1857 otorgó a la Corte Suprema de Justicia altísimas funciones.

Los Constituyentes del 57 recogieron, como una herencia preciosa del Acta de Reformas del 47, el juicio de amparo.

El artículo 101 de la Constitución del 57 dispuso que los Tribunales de la Federación resolvieran toda controversia que se suscitara por leyes o actos de cualquier autoridad que violara las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que vulnerara o restringiera la soberanía de los Estados; por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadieran la esfera de la autoridad federal. El artículo 102 determinó que todos los juicios de que habla el 101 se siguieran

a petición de la parte agraviada, por medio de los procedimientos y formas del orden jurídico determinadas por la ley; que la sentencia debería ser siempre tal que sólo se ocupara de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre el cual versara el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

He aquí las bases fundamentales del juicio de amparo.

Durante el periodo de 1877 a 1882 presidió la Suprema Corte de Justicia el señor licenciado Ignacio Luis Vallarta, considerado como uno de los más distinguidos juristas mexicanos.

La obra escrita por Vallarta, en la que dejó plasmado su pensamiento y su emoción creadora, ha sido y seguirá siendo un verdadero tesoro en materia constitucional, especialmente sobre el juicio de amparo.

La Constitución Federal del 5 de febrero de 1917, al refrendar el principio de la división de poderes, contempló la existencia del Poder Judicial de la Federación y en su capítulo IV estableció su organización, determinando en su artículo 94 que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositara en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

En lo que concierne a los asuntos a resolver, los artículos 103 y 107 reproducen, en esencia, lo dispuesto en los preceptos relativos de la Constitución de 1857.

Las principales reformas al Poder Judicial de la Federación, a partir de la Constitución de 1917, han sido:

1. La del 20 de agosto de 1928, por medio de la cual se aumentó de once a dieciséis el número de ministros, al haberse creado una Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. La del 15 de diciembre de 1934, al aumentarse a veintiuno el número de ministros, con motivo de la creación de la Cuarta Sala, encargada de conocer los amparos en materia laboral.

3. La del 19 de febrero de 1951, que concluyó definitivamente el 25 de octubre de 1967, cuando se crearon los tribunales colegiados y se aumentó a veintiséis el número de ministros de la Corte, instalándose la Sala Auxiliar.

4. La del 10 de agosto de 1987, que entró en vigor en 1988, cuando se busca hacer de la Suprema Corte un tribunal de constitucionalidad, delegando los problemas de legalidad a los Tribunales Colegiados de Circuito.

5. Sin duda, la reforma constitucional de mayor importancia y trascendencia fue la publicada en el *Diario Oficial* de 31 de diciembre de 1994, en tanto implicó una transformación estructural de gran envergadura del Poder Judicial de la Federación.

Los principales cambios contenidos en esta reforma fueron los relativos a la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los requisitos, designación y duración de los nuevos ministros, así como a la creación y facultades del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros.

Dada la profundidad de las modificaciones, es natural que hayan sido y sigan siendo objeto de polémica.

Los temas fundamentales de los que se habló en la iniciativa de esta reforma fueron el de la seguridad y el de la justicia. Así, en la forma en que fue redactada dicha iniciativa, hacía que se incurriera constantemente en ambigüedades, confundiendo la procuración con la impartición de justicia. Se empezaba a hablar de la Suprema Corte y se terminaba hablando de los problemas de seguridad pública, como si éstos fueran causados por aquélla.

Al haber mezclado los temas, se dio lugar a muchas interpretaciones erróneas que hacían pensar al ciudadano común y corriente que

la corrupción en las policías iba a desaparecer debido a que ya había nuevos ministros en la Suprema Corte de Justicia.

La iniciativa del Ejecutivo señala la conveniencia de fortalecer a la Suprema Corte reafirmando los principios de su independencia y autonomía como un verdadero Poder frente a los otros Poderes Federales, menciona la necesidad de otorgar una mayor fuerza a sus decisiones y se refiere al desempeño ético y profesional de la Corte que "...ha sabido ganarse el respeto de la sociedad mexicana... ha desempeñado cabalmente sus funciones a lo largo de su historia... [y] es el órgano jurisdiccional que ha funcionado con mayor eficiencia y credibilidad en nuestro país..."; luego dicha iniciativa anuncia que los ministros de la Suprema Corte concluirán sus funciones adelantándoseles forzosamente su jubilación.

La nueva integración de la Corte fue con 11 ministros en lugar de los 26 que había anteriormente.

Es cierto que los tribunales constitucionales constan de pocos miembros. Lo anterior se justifica si se toma en cuenta que esta clase de tribunales, como se pretende que sea la Suprema Corte, tienen única y exclusivamente la atribución específica correspondiente.

En la iniciativa de reformas parece ser que solamente se tomó en cuenta la experiencia de los tribunales constitucionales; sin embargo, cabe recordar que nuestra Suprema Corte, desde su creación en 1824 y más concretamente desde 1847, cuando aparece el juicio de amparo, ha sido siempre un tribunal que se ha encargado de vigilar la constitucionalidad tanto de leyes como de actos de autoridad.

La creación del Consejo de la Judicatura Federal fue uno de los cambios más importantes realizados con las reformas de 1994.

Se trata de un órgano dentro del Poder Judicial totalmente nuevo, y cuyas atribuciones son realmente importantes.

Lo que se busca principalmente con el Consejo es que, además de encargarse de todas las cuestiones administrativas, se fortalezca la carrera judicial.

Con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como señala José Luis Soberanes, se retiraron al Máximo Tribunal del país atribuciones muy importantes relativas a la designación, traslado y remoción de jueces y magistrados del Poder Judicial Federal, aunque el artículo 100 constitucional establece que la Suprema Corte de Justicia puede revisar las decisiones del Consejo sobre esos aspectos.

Esto implica un reconocimiento de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación continúa siendo la Máxima Institución dentro del Poder Judicial de la Federación.

Las nuevas atribuciones de la Suprema Corte de Justicia se refieren a:

1. *Las controversias constitucionales*

En el artículo 105 constitucional ya se encontraba regulada esta figura, pero dada la carencia de una ley reglamentaria que lo apoyara, era prácticamente inoperante.

2. *Las acciones de inconstitucionalidad*

La fracción II del artículo 105 constitucional crea esta figura como una innovación en nuestro país. Se trata de una nueva garantía procesal integrante de la jurisdicción constitucional mexicana; por ella la Suprema Corte de Justicia conocerá de las acciones que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

Ese precepto señala, también, quiénes están legitimados para hacer valer la acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, como en el caso de las controversias constitucionales, se exige para la invalidez de la norma impugnada una mayoría de cuando menos ocho votos de los ministros.

3. Los procesos en los que la Federación sea parte

El artículo 105 constitucional faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para decidir si atrae o no el conocimiento de los asuntos en que pudiera hacerse valer el interés de la Federación.

4. El cumplimiento de las sentencias de amparo

En cuanto a la ejecución de la sentencia de amparo, las reformas ofrecen diversas alternativas para hacer cumplir ese tipo de resoluciones.

Las nuevas atribuciones de la Suprema Corte de Justicia se han desarrollado con gran eficiencia, desde la instalación de ese Alto Tribunal con sus nuevos integrantes, llevada al cabo el primero de febrero de 1995.

Podemos concluir que el Poder Judicial Federal ha sufrido muchos cambios desde su creación; que dichas modificaciones han pretendido siempre buscar el fortalecimiento de este Poder, transformando su estructura en diversas ocasiones; que las expectativas de las últimas

reformas son muchas; que si bien provocaron un gran cambio, necesariamente deberán de ser perfeccionadas y complementadas.

El 7 de marzo último, aniversario de la instalación del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana, fuimos invitados a la Suprema Corte, por su presidente, quienes hemos sido ministros de ese Alto Tribunal. Concurrimos todos los que aún vivimos, excepto tres: don Ramón Palacios Vargas y don Enrique Álvarez del Castillo, por razones de salud, y otro más que, según se nos dijo, "tomó la decisión de no venir a la Corte". En esa ocasión, el presidente del Alto Tribunal, ministro Mariano Azuela Güitrón, expresó lo siguiente -lo que a mí me sirve para concluir esta plática-:

...todos los que estamos aquí, a través de nuestras resoluciones, a través de las tesis que se originaron en un proyecto, a través del arduo trabajo cotidiano que normalmente se da en los órganos de impartición de justicia, tenemos la experiencia viva de que buena parte de nuestra labor fue en beneficio del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

...quienes hoy formamos parte de la Suprema Corte no podemos desconocer que hay una Suprema Corte que, por determinadas circunstancias históricas, ha ido teniendo transformaciones, pero que finalmente es la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde cada uno de los presentes, algunos por más tiempo, otros por menos, trató de dejar una huella...

GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN

**BIBLIOTECA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Esta obra se terminó
en junio de 2004 y se imprimió en
Editorial Cromocolor, S.A. de C.V.
La edición consta de 1,000 ejemplares.